

## GANADERÍA

# Nueva normativa sobre ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones ganaderas de Navarra



## ¿Por qué es tan importante este Decreto Foral?

Agustín Poblador Sancho, Jesús María Sanz De la Iglesia y Edurne Iraizoz Aguerri.  
*Servicio de Ganadería. Gobierno de Navarra*

La ganadería en Navarra es un sector competitivo, dinámico y generador de riqueza, muy arraigado en el territorio, que desarrolla su actividad en el entorno rural. Se reparte en varios subsectores ganaderos de diferentes especies y producciones (vacuno, ovino, porcino, avícola, conejo...) que tienen iniciativa y dinámicas propias, desarrollándose en cada zona el tipo de ganadería que más se adapta al territorio y a las demandas del mercado. Como cualquier actividad productiva humana, más si está en contacto con seres vivos, la ganadería conlleva unos riesgos de ahí la necesidad de regular las condiciones medioambientales, sanitarias y de bienestar animal.

En los últimos años se han publicado varias normas a nivel nacional que regulan la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones, e inciden en la protección medioambiental.

La adaptación de estas normas a la singularidad de las condiciones de la ganadería en la Comunidad Foral, así como la

necesidad de regular las especies no contempladas en la normativa nacional, ha llevado al Gobierno de Navarra a aprobar el Decreto Foral 31/2019, que complementa la normativa nacional existente.

Se busca conseguir tres objetivos: disminuir riesgos epidemiológicos tanto para las explotaciones como para las personas; mejorar y simplificar la tramitación administrativa de explotaciones y fomentar explotaciones sostenibles y viables en el tiempo con una dimensión que permita su integración con el medio.

En el eje de la regulación está la Bioseguridad de las explotaciones ganaderas, para evitar la transmisión de enfermedades infecciosas que acarrearían daños graves en el ganado con implicaciones negativas también para el comercio y el movimiento de animales

En este artículo se resumen los aspectos más importantes de la normativa.

## IMPORTANCIA DEL DECRETO

Este decreto fija las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y de ordenación zootécnica, incluida la capacidad máxima productiva, que tienen que cumplir las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de Navarra, para su "autorización ganadera", de ahí su importancia e interés para el sector.

Durante los cerca de dos años de tramitación, ha estado sometido a consultas al sector para lograr el máximo consenso y participación, con charlas informativas y reuniones ante las organizaciones agrarias –EHNE, UCAN y UAGN-, INTIA, integradoras del porcino, así como asociaciones ganaderas y representantes sectoriales.

Los objetivos de la norma son dos:

- 1 | **Desarrollar un sector ganadero navarro ordenado que sea viable y sostenible.**
- 2 | **Limitar los riesgos epizootiológicos de difusión de enfermedades y los problemas sanitarios y económicos que se derivan.**

El sector ganadero navarro seguirá siendo competitivo en el futuro si cuenta con:

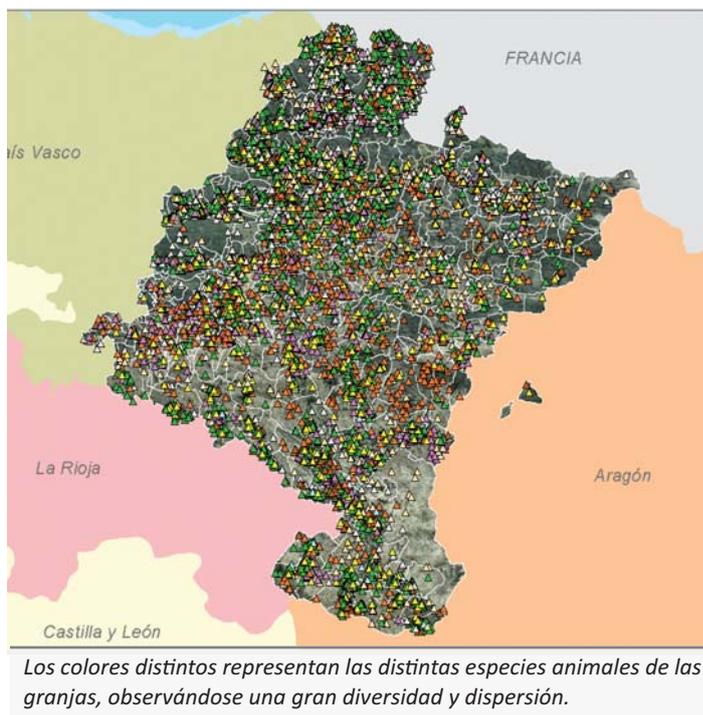
- **Explotaciones sostenibles en el tiempo** con una dimensión que permita su integración con el medio.
- **Explotaciones con la mínima repercusión ambiental** posible en lo referente a emisiones y paisaje.
- **Explotaciones con unas altas medidas de bioseguridad** y con la máxima calificación sanitaria, que les proporcione una ventaja competitiva.

## ¿CÓMO AFECTA EL DECRETO A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS?

Esta normativa pretende incidir en la actividad ganadera para mejorar tres aspectos:

- **Disminuir el riesgo epidemiológico** de difusión de enfermedades y sus consecuencias tanto en la ganadería como en las personas (zoonosis). La mayoría de las medidas van enfocadas a mejorar el estado sanitario de los animales, limitar la transmisión de zoonosis a las personas y conseguir la producción de alimentos seguros.
- **Mejorar y simplificar la tramitación administrativa de explotaciones.** Especialmente de las pequeñas explotaciones y autoconsumos en los que se simplifica la tramitación administrativa. También se unifica con normativa medioambiental.

Figura 1. Mapa de ubicación de las explotaciones ganaderas de Navarra.



- **Mejorar la viabilidad de las explotaciones.** Tendremos explotaciones con una sanidad superior que permitirá mejores resultados técnicos y ampliar los mercados de destino.

En la **Figura 1** se puede ver la distribución geográfica de las explotaciones ganaderas en Navarra, representadas con triángulos; los colores distintos indican las distintas especies productivas. Como se observa, hay una gran presencia, diversidad y dispersión por todo el territorio.

## ¿QUÉ NOVEDADES TIENE?

### Distancia sanitaria entre explotaciones

Regula las distancias sanitarias a cumplir entre explotaciones, incluidas distancias entre distintas especies, con el fin de evitar la difusión de enfermedades y zoonosis. Tienen especial importancia las distancias reguladas entre porcino y avicultura. Se pueden aplicar una flexibilidad en estas distancias según circunstancias especiales.

### Tamaño máximo de las explotaciones

Se limita el tamaño máximo de las explotaciones con el objetivo de reducir el riesgo de difusión de enfermedades y lograr un desarrollo sostenible del territorio rural.

### Medidas de bioseguridad de instalaciones

Unas medidas generales y otras específicas según la especie y

el tamaño de la explotación. Vallados perimetrales en intensivo y extensivos de gran capacidad. Medidas de bioseguridad para impedir entrada de animales, personas y vehículos, en intensivas. Sistemas de control ambiental en naves y sistemas de alarma y emergencia. Mangas de manejo adecuadas para el saneamiento y punto de secuestro en extensivas.

**Medidas de manejo**

Se mejoran las medidas de manejo en las granjas buscando un manejo adecuado que respete el bienestar animal y disminuya los riesgos de enfermedades. Se limitan algunos tipos de movimientos entre explotaciones. Se regula el almacenamiento de purines y estiércoles y se limita su aplicación al lado de otras granjas. Se regula el Programa sanitario y guía de buenas prácticas.

**Obligatoria la “autorización ganadera”.**

Antes de implantar una nueva explotación ganadera existirá un informe del Servicio de Ganadería para verificar que la futura actividad se ajusta a la normativa de sanidad y de bienestar animal.

**¿QUÉ DISTANCIAS DE SEGURIDAD Y TAMAÑOS MÁXIMOS SE ESTABLECEN?**

Este decreto persigue sobre todo limitar los riesgos epidemiológicos y los problemas sanitarios y económicos que se derivan de la difusión de enfermedades y pone el foco en la bioseguridad.

Para ello, se regula la distancia sanitaria entre explotaciones y con otro tipo de instalaciones lo que dependerá de su tamaño y de las especies que alberguen. (Ver **Tablas 1 y 2**).



**Tabla 1. Distancias de las explotaciones ganaderas a elementos de riesgo**

ELEMENTOS E INSTALACIONES	DISTANCIA A RESPETAR
1- A mataderos y plantas de transformación sandach de categoría 1 y 2. (1)	<ul style="list-style-type: none"> <li>● 200 metros para explotaciones domésticas o pequeña capacidad</li> <li>● 500 metros en explotaciones mediana capacidad</li> <li>● 1.000 metros en explotaciones de gran capacidad o con mayor riesgo epidemiológico (2)</li> </ul>
2- A vertederos públicos, centros de gestión de estiércoles y/o residuos orgánicos domésticos y a muladares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● 100 metros para explotaciones domésticas o pequeña capacidad</li> <li>● 250 metros en explotaciones mediana</li> <li>● 500 metros en explotaciones de gran capacidad o con mayor riesgo epidemiológico (2)</li> </ul>
3- A núcleos zoológicos con grupos de especies animales distintas a las de la explotación ganadera.	● 50 metros.
4- A núcleos zoológicos con grupos de especies animales coincidentes con grupos de especies de la explotación ganadera.	● 200 metros.
5- Respecto a otros elementos no contemplados en este anexo	● Los determinados en la legislación medioambiental u otras vigentes.

(1) La distancia a matadero no se aplicará cuando se trate de mataderos de pequeña capacidad o en la propia explotación acogidos a las excepciones contempladas en el Reglamento (CE) nº 852/2004 y 853/2004.

(2) Se consideran explotaciones con mayor riesgo epidemiológico: las explotaciones de tratantes operadores, centros de concentración, centros de reproducción y las que la autoridad competente en temas sanitarios pueda determinar en base a riesgos epidemiológicos o alto valor genético.

**Tabla 2. Distancias entre explotaciones ganaderas**

Distancias entre instalaciones de:	A- Entre explotaciones de pequeña capacidad y/o domésticas	B- Entre explotaciones en general	C-Entre gran capacidad o explotaciones con mayor riesgo epidemiológico (1) y otras.
1- Porcino	Real Decreto 324/2000, mínimo 500 m	Real Decreto 324/2000, mínimo 500 metros entre grupo 1º y 1000 metros resto.	Real Decreto 324/2000, mínimo 1500 metros
2- Avícolas	Real Decreto 1084/2005, mínimo 500 metros.	Real Decreto 1084/2005, mínimo 500 metros.	750 metros
3- Cunicolas	Real Decreto 1547/2004, mínimo 500 metros.	Real Decreto 1547/2004, mínimo 500 metros.	750 metros
4- Ovino-caprino	50 metros	100 metros	200 metros
5- Bovino de leche, lidia y cebaderos	50 metros	100 metros	500 metros
6- Bovino carne	50 metros	100 metros	200 metros
7- Equino	25 metros	50 metros	Real Decreto 804/2011, mínimo 200 metros
8- Apícola	235 metros entre asentamientos	500 metros entre asentamientos	500 metros entre asentamientos
8- Otras especies o grupos de especies	50 metros	100 metros	200 metros
9- Entre especies o grupos de especies diferentes	25 metros	50 metros	200 metros
	100 metros entre avicultura y porcino	300 metros entre avicultura y porcino.	700 metros entre avicultura y porcino

(1) Se consideran instalación o explotaciones con mayor riesgo epidemiológico: las explotaciones de tratantes operadores, centros de concentración, centros de reproducción y las que la autoridad competente en temas sanitarios pueda determinar en base a riesgos epidemiológicos.

También se establece el tamaño máximo de las instalaciones que dependerá igualmente del tipo de animales. (Tabla 3). Es la primera comunidad autónoma donde se regula este aspecto ya que hasta la fecha la única limitación de tamaños máximos existente la marca la normativa nacional en el porcino. El porcino fue el primer sector donde surgieron grandes explotaciones y se decidió limitar el tamaño para controlar los riesgos sanitarios y lograr un desarrollo del sector equilibrado con el territorio. Actualmente y especialmente en Navarra, se están desarrollando grandes explotaciones en otros sectores como la avicultura, vacuno de leche o incluso ovino, por lo que se ha estimado oportuno regular tamaños máximos también para estas especies.

Tabla 3. Tamaños máximos

TIPO DE EXPLOTACION	TAMAÑO MÁXIMO. En plazas o en UGM (1)
Porcino	864 UGM
Broilers y aves en general	300.000 plazas
Gallinas puesta y recría	300.000 plazas
Gallinas reproductoras y su recría.	60.000 plazas
Aves con salida a parques	50.000 plazas
Codornices	600.000 plazas
Vacuno de leche	1.250 UGM
Vacuno de carne (2)	1.250 UGM
Ovino- caprino de leche	6.000 reproductores
Ovino- caprino de carne	8.000 reproductores
Equino	1.250 UGM
Conejos	600 UGM
Asentamiento apícola (3)	200 colmenas
Explotación con varias especies	1.250 UGM

(1) UGM. A efectos del cálculo de UGM de este cuadro, se consideran las equivalencias de UGM del anexo 1

(2) Incluido las explotaciones de ganado bravo.

(3) El tamaño máximo es de los asentamientos apícolas, pudiendo tener una misma explotación varios asentamientos.



En cuanto a la ubicación y como punto destacable, esta normativa limita la creación de explotaciones al aire libre de porcino y de aves, estableciendo una distancia de 3.000 metros respecto a explotaciones existentes de gran capacidad (750 cerdas, 2.500 en cebo, 85.000 pollos, 40.000 gallinas).

Se exceptúa de este requisito de ubicación a las explotaciones de autoconsumo. No obstante, queda prohibida la ubicación de este tipo de explotaciones a menos de 500 metros de explotaciones ganaderas porcinas, de aves o conejos de mediana o de gran capacidad registradas en el REGA, así como de mataderos.

La difusión de enfermedades entre explotaciones puede tener consecuencias muy graves, tanto para la persona titular de la explotación como para la Administración, otras explotaciones ganaderas y todo el sector en general. La lucha contra ciertas enfermedades infecciosas conlleva el sacrificio de animales afectados, con indemnizaciones a los ganaderos, y también restricciones al movimiento y a la exportación de productos. De ahí la importancia de fijar distancias que limiten la posibilidad de contagios en caso de epidemia.

“ Las distancias y tamaños de explotación fijadas buscan evitar altas concentraciones de animales, que conllevan mayor riesgo de difusión de enfermedades epidemiológicas.”

La persona titular de la explotación es la responsable de aplicar todas las medidas de bioseguridad disponibles y de limitar el tamaño de su explotación para evitar la alta concentración de animales, que conlleva un mayor riesgo y repercute ante la entrada y difusión de enfermedades.

## ¿QUÉ EXIGENCIAS BÁSICAS DEBERÁN CUMPLIR LAS EXPLOTACIONES?

Las granjas ganaderas, de modo general, deben contar con las siguientes instalaciones:

- Vallados perimetrales tanto en el modelo intensivo como en extensivos de gran capacidad.
- Medidas de bioseguridad para impedir la entrada de animales, personas y vehículos, en las granjas intensivas.
- Sistemas de control ambiental en naves y sistemas de alarma y emergencia.
- Mangas de manejo adecuadas para el saneamiento y punto de secuestro en las granjas extensivas.

## ¿QUÉ MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD HAY PARA EL MANEJO?

Todas las explotaciones deben contar con estas **medidas de bioseguridad básicas** para el manejo del ganado:

- **Programa sanitario y guía de buenas prácticas.**
- **Aplicación correcta de purines y estiércoles.** La normativa exige el cumplimiento de unas distancias mínimas de las instalaciones de almacenamiento, así como condiciones ajustadas para la aplicación de purines y estiércoles en campo, diferenciando entre líquidos y sólidos y también si se aplican en época de vacío sanitario de la granja o no.
- **Regulación de los movimientos según la clasificación zootécnica y sanitaria.**
- **“Todo dentro todo fuera” en cebos intensivos de porcino y aves.**
- **Identificación de los animales.**

El manejo de purines y estiércoles debe cumplir con una **normativa estricta de distancias (Tabla 4) y formas de aplicación que resumimos a continuación:**

- **El riego agrícola con deyecciones líquidas quedará limitado a las distancias mínimas que se definen en el anexo 6 (Tabla 4),** siempre que se apliquen en los periodos de vacío sanitario de las explotaciones afectadas. Si no se aplican en el periodo de vacío sanitario de la explotación, para evitar la difusión de enfermedades esas distancias se duplicarán. A la distancia resultante se le podrá aplicar una reducción si se utilizan sistemas de aplicación del purín que disminuyan el riesgo de difusión de contaminantes. En caso de aplicarse estas deyecciones líquidas o purines con **sistemas de localización en suelo (tubos colgantes) se podrán reducir las distancias un 30%** y si se aplican

Tabla 4. Distancias de almacenamiento y utilización de estiércoles líquidos a otros elementos

DISTANCIAS RESPECTO A:	DISTANCIA A RESPETAR
1- A mataderos e industrias transformadoras de animales muertos y desperdicios de origen animal.	100 metros.
2- A otras instalaciones de la misma especie o grupo de especie	Según normativa específica, mínimo 50 metros y 100 metros si es de gran capacidad o mayor riesgo epidemiológico.
3- A otras instalaciones de distinto grupo de especie	Según normativa específica, mínimo 25 metros y 50 metros si es de gran capacidad o mayor riesgo epidemiológico.
4- Purín de porcino respecto a otras explotaciones de aves	Según normativa específica, mínimo 50 metros y 100 metros si es de gran capacidad o mayor riesgo epidemiológico.
5- Respecto a otros elementos no contemplados en este anexo	Los determinados en la legislación medioambiental u otras vigentes.

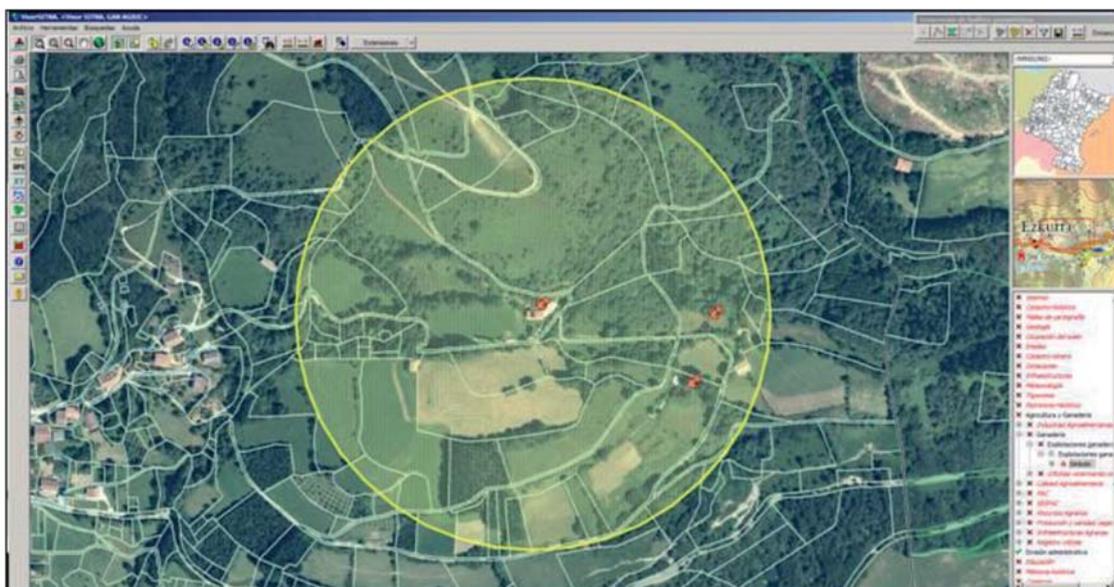
con **sistemas de enterrado (enterrador-rejas) se podrán reducir las distancias un 50%.**

- **El almacenamiento y utilización de deyecciones sólidas queda limitado a las distancias que se indican en el anexo 7,** siempre que se apliquen en los periodos de vacío sanitario de las explotaciones afectadas. Si no se aplican en ese periodo de vacío sanitario, para evitar la difusión de enfermedades, las distancias del anexo 7 se duplicarán.

## ¿POR QUÉ SE REGULA LA AUTORIZACIÓN?

La ley Foral 11/2000 de sanidad animal en su artículo 5 regula la autorización sanitaria previa a la implantación de las explotaciones.

La normativa de tramitación medioambiental nos deja fuera en ciertos casos y en otros el informe del Servicio de Ganadería del Gobierno Foral no es vinculante.



*Pantalla del visor SITNA donde se muestra un “círculo” con una explotación en el centro y las que están dentro de la zona de influencia alrededor. Comprobación de distancias entre explotaciones en la tramitación de un proyecto de autorización ganadera.*

Con la regulación del decreto se busca evitar que se inicien proyectos que luego no cumplen normativa de ordenación y no se pueden registrar en el REGA (registro de explotaciones ganaderas). También se pretende mejorar y simplificar la tramitación administrativa.

Se unifican los tamaños según el anexo 3 para que coincidan con la modificación de la normativa de tramitación de licencias ambientales de forma que, **a la hora de presentar el proyecto, la explotación, según su tamaño, tendrá un tipo de tramitación.** Ver **Tabla 5.**

**Tabla 5. Tramitación de licencias ambientales según tamaño de explotación**

TAMAÑO EXPLOTACIÓN	TRAMITE MEDIO AMBIENTAL	TRAMITA	OBSERVACIONES
Doméstica	Inocua	Ayuntamiento	NO necesita licencia de actividad solo memoria justificando inocua. Registro en Rega.
Pequeña capacidad	Licencia de actividad clasificada	Ayuntamiento	Licencia de obra y registro en Rega.
Mediana capacidad	Autorización unificada	Ayuntamiento y medio ambiente	Licencia de obra y registro en Rega.
Gran capacidad	Autorización Ambiental Integrada	Medio ambiente	Tiene que implantar MTD. Licencia de obra y registro en Rega.

MTD. Mejores técnicas disponibles para disminuir las afecciones medioambientales



## ¿LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EXISTENTES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR ESTAS EXIGENCIAS?

### Autorización ganadera

Las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto foral y que no han modificado su capacidad u orientación productiva, no tendrán que someterse al proceso de autorización ganadera.

### Condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal

#### Respecto a la bioseguridad

En el **plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del decreto foral**, los titulares de todas las explotaciones ganaderas deberán adecuar sus instalaciones a las nuevas exigencias de bioseguridad según el tamaño de la explotación ganadera (vallado perimetral en condiciones, control ambiental, medidas de bioseguridad en accesos, sistemas de alarma, etc.).

#### Respecto a las distancias

Las explotaciones en funcionamiento mantendrán la ubicación y tamaño autorizado en la fecha de su publicación.

#### Respecto a la ampliación de las explotaciones ganaderas existentes

Las que no cumplan las exigencias establecidas y con el fin de permitir la adecuación en tamaño y viabilidad económica, podrán ampliar el número de animales y la superficie para el mantenimiento de las especies existentes, previa autorización de la autoridad competente y si lo permite la normativa nacional y local. Además será requisito que esta ampliación la realice el titular de la explotación, familiar directo en primer grado o heredero directo y, en el caso de sociedades, siempre que se mantengan al menos la mitad de los socios, respecto a la titularidad de la explotación a la entrada en vigor de esta norma.

## CONCLUSIONES

En resumen, el Decreto Foral con su normativa pretende:

**1 | Disminuir el riesgo epidemiológico de difusión de enfermedades y sus consecuencias. Para ello ha fijado:**

- Distancia sanitaria de seguridad entre explotaciones. Evitará la difusión de enfermedades y sacrificios en caso de declaración de un foco.
- Tamaño máximo de las explotaciones, para disminuir riesgos sanitarios e indemnizaciones.
- Medidas de bioseguridad de instalaciones, para evitar la entrada de enfermedades.
- Medidas de manejo ganadero, orientadas a disminuir prácticas de riesgo sanitario.

**2 | Mejorar y simplificar la tramitación administrativa de explotaciones. Para ello, se declara:**

- Obligatoria la "autorización ganadera". Evitar proyectos con incumplimientos.
- Aumento de tamaño de inocuas. No tendrán obligación de tramitar licencia de actividad.
- Unificación normativa. Establece una coordinación de tamaños con normativa medioambiental.

**3 | Mejorar la viabilidad de las explotaciones.**

- Buena calificación sanitaria de las explotaciones y de la provincia permite exportar y posicionarse comercialmente.
- Ordenación del sector. Desarrollo territorial equilibrado evitando concentraciones de explotaciones y macroexplotaciones.
- Equilibrio y convivencia entre modelos de explotación. Así, el Decreto busca facilitar la implantación de pequeñas explotaciones domésticas y sistemas de producción alternativos pero protegiendo las explotaciones profesionales intensivas existentes.



Tabla 6. Clasificación de instalaciones y explotaciones ganaderas por tamaño

	Doméstica	Pequeña capacidad	Mediana capacidad	Gran capacidad
	(hasta) en nº de plazas de animales	(hasta) en nº de plazas de animales	(hasta) en nº de plazas de animales	(mayor de) en nº de plazas de animales
GALLINAS PONEDORAS Y REPRODUCTORAS	100	20.000	40.000	40.000
POLLOS	200	30.000	85.000	85.000
PATOS REPRO.	100	15.000	38.000	38.000
PATO CEBO	100	30.000	76.500	76.500
CODORNIZ	400	240.000	600.000	600.000
PERDIZ	400	60.000	150.000	150.000
PALOMA	400	60.000	300.000	300.000
FAISAN	200	30.000	75.000	75.000
AVESTRUZ	10	600	1.500	1.500
AVESTRUZ CEBO	20	2400	6.000	6.000
CERDO CEBO	20	1.000	2.500	2.500
CERDAS REPRO.	5	360	750	750
PORCINO MIXTO	3 UGM	120 UGM	240 UGM	240 UGM
VACAS LECHE (1)	3	120	300	300
VACAS CARNE (1)	4	150	400	400
VACUNO CEBO	6	300	600	600
OVINO-CAPRINO (1)	30	1.000	2.000	2.000
OVINO-CAPRINO LECHE (1)	30	1.000	2.000	2.000
CONEJOS(1)	40	10.000	20.000	20.000
EQUINO ADULTO (2)	5	150	400	400
EQUINO CEBO	6	300	600	600
APICOLA	15	150	300	300
ACUICULTURA (3)			500 Tn.	500 Tn.
MIXTA VARIAS ESPECIES	5 UGM	120 UGM	360 UGM	360 UGM

(1) Se refiere a reproductores

(2) En el caso de posadas, casas rurales, hoteles u otro tipo de establecimientos turísticos que ofrezcan el servicio de cuidado temporal de équidos, se consideran domésticas hasta el tamaño de 10 équidos.

(3) Toneladas de producto por año.

